



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°064-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-103-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI

Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.

Destinatario : JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ.

Domicilio destinatario : Jr. Crosby C-12 – Tambopata – Madre de Dios.

Fecha de Emisión : (14/10/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS
- b) Descripción del Contenido : CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos :

Documento de Identidad :

Vínculo con Destinatario :

- Administrado ☐
- Familiar (especificar) ☐
- Otro (especificar) ☐

Fecha : / /

Hora:

Firma

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador :

DNI Notificador :



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1160-2022-GOREMAD-GRFYFS

Tambopata, 02 NOV. 2022

VISTOS:

El **INFORME N°394-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-LMCCDT** de fecha 13 de septiembre del 2022; de expediente PAS N°103-2021-GRFFS-SGCSYVFFA/AI, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ** identificada con DNI N°04816101; por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE CONSTATAción** de fecha 13 de mayo del 2021, ubicados en la Av. Ernesto Rivero Cdra. 9 en el puesto de venta "Comerciantes de Pescados y Productores de la Región de Ernesto Rivero MDD"; estando presente personal policial y la representante de la GRFFS, representante del FCEMA, representante de aduanas y la señora Josefina Velarde Fernández, procediéndose a constatar lo siguiente: se evidencio la venta de especímenes de fauna silvestre fresca SACHAVACA (Tapirus Terrestris) con un peso aproximado de 4,400 kg, el cual se encontraba expuesto para la venta del público – en una bandeja de plástico color azul, por lo que se procedió con el decomiso del producto.
2. Que, con **INFORME TECNICO N°036-2021-GOREMAD-GRFFS-AFS/BRGR** de fecha 03 de junio del 2021, del cual se tiene entre las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona; a la persona **JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ** identificada con DNI N°04816101; por haber cometido infracción al literal "a", del artículo 191.3, aprobado mediante D.S. N°019-2015-MINAGRI, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
3. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°091-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 17 de septiembre del 2021, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ** identificada con DNI N°04816101; por haber cometido infracción al numeral "22" del ANEXO 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
4. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°265-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 27 de octubre del 2021, se le notifica a **JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ** identificada con DNI N°04816101, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°091-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** en fecha 04/11/2021.
5. Que, con **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°098-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 22 de noviembre del 2021, la autoridad instructora recomienda: **IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA** a la administrada **JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ** identificada con DNI N°04816101, con domicilio en Jr. Crosby C-12 – Puerto Maldonado – Tambopata





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

– Madre de Dios; con una multa de S/.949.50 (Novecientos cuarenta y nueve con 50/100) monto que equivale para el presente año 2021 a 0.215 UIT, por haber cometido infracción tipificada en el **numeral "22"** del Anexo 2 del Cuadro de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S N°007-2021-MIDAGRI.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

6. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

8. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
9. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
10. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
11. En esa línea argumentativa, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS** de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)"'. Énfasis Agregado.



- Que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248° Principios de la potestad sancionadora administrativa, señala que: "2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas."
- Que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 254° Caracteres del procedimiento sancionador, señala que: "254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción."
- Que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 259° Caducidad administrativa del procedimiento sancionador, señala que: "1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos...". "2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo". "3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente..."
- Que la Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, señala los siguientes:

4.1. "Los presentes lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para los sujetos de infracción y autoridades competentes (SERFOR, ARFFS Y OSINFOR) que ejerzan potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre."

6.4. Fases del procedimiento administrativo sancionador

6.4.1. Fase instructora: a cargo de la autoridad instructora. Se inicia con la notificación de la imputación de cargos y culmina con la emisión del informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, el levantamiento o no de las medidas provisionales, en ese caso existan, así como las medidas correctivas o las causales de caducidad del título habilitante, según corresponda.

6.4.2. Fase sancionadora: a cargo de la autoridad decisora. Comprende desde la recepción de informe final de instrucción remitido por la autoridad instructora hasta la emisión de la resolución que impone la sanción o declara el archivo, así como la caducidad del título habilitante, según corresponda.

- Que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, señalando los siguientes:

Artículo 142 B° Son funciones de la Gerencia Regional y de Fauna Silvestre:

i) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.

Artículo 142 G° Son funciones de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre:

k) Ejercer la autoridad instructora en el marco de la potestad sancionadora.

- Que la Resolución Gerencial Regional N°365-2020-GOREMAD-GRFFS, que precisa lo siguiente: que la Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre (personal con la modalidad de contratación CAS); mientras que la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a sus funciones establecidas en el art. 142 B° del ROF vigente del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Que la Resolución Gerencial Regional N°365-2020-GOREMAD-GRFFS, que precisa lo siguiente: que la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) dentro de sus funciones esta: "Disponer, de oficio o a pedido de parte, la caducidad del PAS".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

17. En tanto, el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la caducidad del procedimiento sancionador, señala que: **"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo."
18. Que, del numeral 2 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 precisa que, **"transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo."**
19. Asimismo, el numeral 3 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, **"La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente.** El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio."
20. Concordante, con el numeral 4 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, **"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción."**
21. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°091-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 17 de septiembre del 2021**, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a las persona **JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ identificada con DNI N°04816101**, por la presunta comisión de la infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22"** del Anexo 2 del Cuadro de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S N°007-2021-MIDAGRI.
22. Asimismo, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió la **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°265-2022-GRFFS/SKCSYVFFS/DKCM** de fecha 27 de octubre del 2021, el cual se le notifica a **JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ** identificada con DNI N°04816101, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°091-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** en fecha **04/11/2021**, tal como se especifica en la cedula de notificación.
23. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, el cual en su numeral 7.2.1 **"El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos"**.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

24. De lo antes expuesto, **no se tiene el descargo** presentado a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°091-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** por parte de la administrada **JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ**.
25. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°098-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 22 de noviembre del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora recomienda que: IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA a la administrada **JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ** identificada con DNI N°04816101, con domicilio en Jr. Crosby C-12 – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios; con una multa de S/.949.50 (Novecientos cuarenta y nueve con 50/100) monto que equivale para el presente año 2021 a 0.215 UIT, por haber cometido infracción tipificada en el **numeral "22"** del Anexo 2 del Cuadro de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S N°007-2021-MIDAGRI.
26. Asimismo, ya se venció el plazo para la emisión del acto administrativo correspondiente (**RESOLUCION DE SANCION**).
27. Por lo que, mediante **INFORME N°394-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-LMCCDT** de fecha 13 de septiembre del 2022, la encargada del Procedimiento Administrativo Sancionador, concluye lo siguiente: Que, a mérito de los antes expuestos se dé cumplimiento de las funciones ya establecidas para las autoridades (autoridad instructora/ autoridad sancionadora) que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionador; por lo tanto corresponde remitir el **EXPEDIENTE N°103-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, para que continúe con su debido procedimiento (**caducidad**) u otro que se considere; por lo que también recomienda lo siguiente: Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRFFS-GOREMAD, para la emisión de la Resolución de Caducidad de los expedientes antes mencionados.
28. Finalmente, de ello se desprende que ha transcurrido el plazo establecido (09 meses), debiéndose establecer la caducidad del **EXPEDIENTE N°103-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI recaído en la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°091-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, conforme lo estipulado en el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la Ley N°27444, y en ese sentido debe entenderse que dicho procedimiento administrativo sancionador **automáticamente ha caducado y debe procederse a su archivo**.
29. Que, independientemente de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, si no hubiera prescrito la infracción se deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. En ese sentido, de no haber prescrito la infracción, la Autoridad Instructora, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador y culminado la etapa de instrucción del procedimiento, deberá remitir el expediente a esta Autoridad, a la brevedad posible, a fin de continuar con el procedimiento conforme a ley.
30. En tanto, cabe precisar que la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas y





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

correctivas dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

31. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 - "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR de oficio la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°091-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI con fecha de notificación 04 de noviembre del 2021, seguido contra **JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ** identificada con DNI N°04816101, procediéndose a su archivo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - RECOMENDAR a la Autoridad Instructora, en el caso de que la infracción no haya prescrito, evalúe el inicio o no del Procedimiento Administrativo Sancionador, para la cual deberá realizarlas diligencias preliminares.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE CADUCIDAD** a la administrada **JOSEFINA VELARDE FERNANDEZ** identificada con DNI N°04816101.

Artículo Cuarto. - DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrégo Rodríguez
GERENTE REGIONAL